



ESTATUTO Y REGLAMENTO ELECTORAL DEL
COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA PROVINCIA DE SALTA

ART. 1º.- Con la denominación de Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Salta, integrado por miembros activos y jubilados, se constituye una Asociación civil con domicilio legal en la ciudad de Salta.

ART. 2º.- Son fines del Colegio:

- a) Velar por el mantenimiento del orden, respeto y dignidad propia de la función que ejercen sus asociados y representarlos en la defensa de sus legítimos intereses, no pudiendo aceptar medida alguna que importe dejar de cumplir con las funciones específicas de miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- b) Gestionar entre los demás poderes del Estado y asesorarlos en toda la legislación o reglamentación que se refiere al Poder Judicial y del Ministerio Público, como así también proponer cualquier iniciativa que tienda a obtener un equitativo mejoramiento para la Administración de Justicia.
- c) Fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia y del Ministerio Público, establecer y mantener relaciones con entidades afines de otras Provincias y del extranjero, auspiciando conferencias, congresos y actos que tiendan a una verdadera fraternidad cultural y científica. Auspiciar y realizar investigaciones, estadísticas, estudios y actos divulgatorios de las Ciencias Jurídicas y sociales, crear e instalar una biblioteca y efectuar publicaciones en torno a los propósitos e ideales enunciados.
- d) Realizar contratos de seguros colectivos que amparen a sus Asociados y a sus familiares ante cualquier contingencia y fomentar la creación de obras de bienestar social para los colegiados y sus familiares.
- e) Defender la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, como garantía indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional; propugnar la autarquía financiera, el respeto de la carrera judicial y promover el mejoramiento de la Administración de Justicia, cooperando con toda iniciativa tendiente a este objeto.
- f) Propender a una constante superación científica, cultural y técnica de los asociados y apoyar institutos de capacitación y especialización profesional.
- g) Realizar cuantas acciones y gestiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos estatutarios, haciendo propia la Declaración de Campeche de la Federación Latinoamericana de la Magistratura.

ART. 3º.- De los Socios: Habrá tres categorías de socios: a) Activos; b) Adherentes y c) Honorarios.

ART. 4º.- Socios activos: Todos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público podrán incorporarse como socios activos de este Colegio, previa aceptación del Consejo Directivo.



ART. 5°.- Son derechos y obligaciones de los Socios activos:

Asistir con voz y voto a todas las Asambleas, elegir y ser elegidos.

Abonar las cuotas sociales, que se descontarán por planilla de haberes.

Usar y gozar de los beneficios sociales en la forma y modo que lo reglamente el Consejo Directivo.

ART. 6°.- Socios adherentes: Podrán ser socios adherentes, los Magistrados y Funcionarios miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público de la provincia de Salta que se hayan acogido al beneficio de la jubilación y los retirados de la función que hubieren sido socios activos por un período continuo o interrumpido cuya sumatoria no sea inferior a 7 (siete) años, siempre que mantengan el estado judicial y que no ejerzan la profesión liberal.

ART. 7°.- Derechos y obligaciones de los Socios adherentes:

Asistir a las Asambleas con voz y voto.

Participar de la elección de autoridades, pudiendo ser elegidos vocales titulares y suplentes.

Abonar la cuota social puntualmente, consistente en el 50 % (cincuenta por ciento) fijado para el socio activo del estamento al que perteneció el socio al momento del cese de su actividad judicial. Serán eximidos del pago de la cuota social los socios adherentes que al momento del cese de su actividad judicial hayan sido socios activos por un período continuo de 25 (veinticinco) años inmediatos al cese.

Usar y gozar de los beneficios sociales en la forma y modo que lo reglamente el Consejo Directivo, colaborando con el gobierno de este Colegio al logro de su aplicación y finalidad.

ART. 8°.- Ingreso: Presentar la solicitud de ingreso implica el conocimiento de estos Estatutos y sus reglamentaciones y el compromiso de respetar y cumplir sus disposiciones y las que dictare el Consejo Directivo.

ART. 9°.- Los Asociados cesaran de su calidad de tales, por las siguientes causales:

a) Por renuncia; b) Por separación, la cual podrá disponerse sólo por Asamblea Extraordinaria por las siguientes razones: 1) Faltas graves en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto; 2) Comisión de actos que importen daño voluntario a la institución, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 3) Por falta de pago de las cuotas sociales, pudiendo reingresar previo pago de la adeudado como socio nuevo.

ART. 10°.- Socios honorarios: Tendrán el carácter de Socios honorarios todas aquellas personas que perteneciendo o no a este Colegio, sean designados por la votación unánime de todos los miembros del Consejo Directivo, teniéndose en cuenta para ello las condiciones intelectuales relevantes, de moralidad y méritos públicamente reconocidos.

Los socios honorarios no abonarán cuota de ninguna naturaleza, podrán usar las instalaciones, y asistir a las Asambleas con voz pero sin voto y no formarán parte del gobierno del Colegio.

ART. 11°.- Órganos: El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Salta tendrá los siguientes Órganos: a) Consejo Directivo; b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) Órgano de Fiscalización.



ART. 12°.- Del Consejo Directivo: El Consejo Directivo será la autoridad permanente de este Colegio y lo representará en todos los actos de conformidad con las disposiciones estatutarias. Tendrá su sede en la Ciudad de Salta, pudiendo constituirse ocasionalmente en otros Distritos.

ART. 13°.- El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro Tesorero, cinco Vocales Titulares, cinco Vocales Suplentes, un Consejero de Distrito titular y uno suplente por cada circunscripción judicial. En el caso que participaran del acto eleccionario dos o más listas de candidatos, una vocalía titular y una suplente serán cubiertas por los primeros candidatos a vocales de la lista que le siga en número de votos a la ganadora, siempre que la misma obtenga el 20 % de los votos válidos como mínimo.

ART. 14°.- Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos únicamente por una vez consecutiva. La elección podrá también efectuarse a través de voto electrónico.

ART. 15°.- Elecciones: La elección, con excepción de los Consejeros de Distrito, se hará por voto directo y secreto de los Socios activos y adherentes, en la forma establecida por el Reglamento Electoral por el sistema de lista completa. La lista deberá estar conformada con candidatos de los distintos estamentos, incluyendo socios adherentes, según el art. 7. Los Consejeros serán elegidos únicamente por los Socios activos y adherentes del respectivo distrito o circunscripción en la misma forma y oportunidad. Se consagrará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de sufragios.

ART. 16°.- Requisitos: Para ser miembro del Consejo Directivo previsto en el artículo 13° se requiere: Para ser Presidente o Vicepresidente del Colegio: ser socio activo con una antigüedad de 8 (ocho) años como socio activo; para ser Tesorero, Protesorero, Secretario General y de Actas ser socio activo con una antigüedad de 5 (cinco) años y para ser vocal ser socio con más de 2 (dos) años de colegiación; todos inmediatos a la presentación como candidato.

En caso que al acto eleccionario concurriera más de una lista y se produjera empate se realizará una segunda vuelta en la que sólo participarán las listas que hayan empatado. La segunda elección deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días corridos.

ART. 17°.- Los asociados de los Distritos Norte y Sur podrán elegir los Consejos de Distritos o Circunscripciones, que tendrán la representación de los asociados del Distrito para cuestiones de interés del mismo, sin que ello pueda afectar la capacidad general de representación y dirección del Consejo Directivo. A tal fin tendrán derecho a percibir por Tesorería el 60 % (sesenta por ciento) de los aportes por cuota mensual que realicen los socios del Distrito correspondiente, con obligación de rendir cuentas al Consejo Directivo y a los asociados del distrito al que pertenecen, al cierre de cada ejercicio anual.

El Consejo Directivo o los Representantes designados por éste, deberán reunirse por lo menos dos veces al año con los Consejos de Distritos o Circunscripciones en la sede de éstos.

ART. 18°.- El Consejo Directivo dictará su propio reglamento, estableciendo días y horas de reuniones. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros, sin computarse para estos efectos a los Consejeros de Distrito o Circunscripción y decidirá por simple mayoría en la aplicación de estos Estatutos, salvo para designar socios honorarios en cuyo caso se requerirá el procedimiento del artículo 10.



ART. 19°.- Compete al Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones emanadas de las Asambleas; b) Establecer, de acuerdo con las circunstancias, la cuota social y aportes extraordinarios para ejecutar las finalidades del Colegio; c) Realizar los actos enunciados en el artículo 1881 del Código Civil en los casos que sean compatibles con los fines sociales, adquirir por cualquier título y administrar toda clase de bienes, requiriendo autorización de la Asamblea Extraordinaria para la adquisición, disposición o gravamen de inmuebles o muebles registrables; d) Convocar a Asamblea en la forma dispuesta por estos Estatutos; e) Nombrar y remover los empleados que fueren necesarios para una mejor administración y fijar sus remuneraciones; f) Constituir Institutos y Comisiones destinados a colaborar en asuntos específicos, integrados por socios activos o adherentes. En ningún caso estos podrán tomar resoluciones que sean privativas de otros órganos de gobierno. En caso de gestiones ante terceros, estas deben estar autorizadas por el Consejo, con cargo de posterior rendición de cuentas. Se crea la Comisión de Secretarios con carácter permanente, la que tendrá como objetivo el tratamiento y búsqueda de soluciones a todas las cuestiones relativas al ejercicio de sus funciones y como finalidad la de lograr el mejoramiento del servicio de justicia en el ámbito de su incumbencia. Será el medio institucional para transmitir al Consejo Directivo las inquietudes, problemas o propuestas de los funcionarios. Dictará su Reglamento de funcionamiento, de conformidad con este Estatuto el que regirá a partir de la aprobación por el Consejo Directivo. g) Considerar y aprobar las solicitudes de ingreso de socios y aceptar sus renunciaciones; h) Llevar y controlar todos los libros necesarios para la marcha del Colegio, presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, y estado de resultados los que se harán conocer a los socios con la anticipación establecida en el artículo relativo a la convocatoria de Asamblea; i) Realizar todas aquellas gestiones inherentes a los fines del Colegio que no sean de otro órgano; k) Propiciar donativos con fines benéficos, recibir donaciones, subvenciones o cualquier otro beneficio lícito; l) Fomentar las relaciones con otras entidades y la vinculación de los socios entre sí; ll) Designar representantes ante otros organismos; m) Efectuar los gastos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.

ART. 20°.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar al Colegio; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas; c) Firmar las Actas, correspondencias y demás documentos, conjuntamente con los Secretarios y Tesoreros según corresponda d) Hacer cumplir a las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas; e) Realizar toda gestión que requiera su atención inmediata, dando cuenta de ello en la primera sesión del Consejo; f) Dirimir en caso de empate, a cuyo fin se le concede doble voto.

ART 21°.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o renuncia del cargo, con iguales atribuciones hasta completar el período para el que el primero fuera elegido. En este caso el Consejo elegirá de entre sus miembros otro Vicepresidente.

ART. 22°.- El Secretario General tiene las siguientes funciones: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas, sirviendo como miembro informante y asistente del Presidente del Consejo; b) Ordenar la correspondencia y refrendar en la misma la firma del Presidente del Consejo; c) Efectuar las citaciones a las Asambleas y a las sesiones del Consejo; d) Realizar toda tarea y/o gestión inherente a su función.



ART. 23°.- El Secretario de Actas tiene las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas y redactar las Actas respectivas en el libro correspondiente y firmarlas conjuntamente con el Presidente; b) Llevar el registro de Socios y archivar todos los documentos y correspondencias; c) Evacuar los informes que le sean requeridos por el Presidente del Consejo Directivo o las Asambleas. El Secretario General y el de Actas se reemplazarán mutuamente en sus funciones en caso de ausencia.

ART. 24°.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar el registro de socios y percibir las cuotas sociales y; b) Llevar los libros de contabilidad que las leyes indiquen; c) Practicar los balances, inventarios, y estados de resultados; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, cheques, giros y otros papeles comerciales, endosándolos cuando fuere necesario. e) Cumplir los pagos aprobados por el Consejo Directivo; f) Efectuar en instituciones crediticias que designe el Consejo Directivo los depósitos de fondos ingresados a la caja social a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. El Pro Tesorero reemplazará al Tesorero, en caso de ausencia o renuncia y colaborará con éste en la función que le compete.

ART. 25°.- Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; b) Desempeñar las funciones y tareas que se les confíe. Los Vocales Suplentes se incorporarán al Consejo Directivo, en el orden de su elección, para reemplazo de los titulares en caso de cese de estos. En el supuesto de ausencia de los vocales titulares, los suplentes los subrogarán en sus funciones.

ART. 26°.- Los Consejeros de Distrito tienen la obligación de asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto.

ART. 27°.- La representación del Colegio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en caso de ausencia o imposibilidad, por un miembro que el Consejo Directivo designe.

ART. 28°.- Si por cualquier causa se produjera la desintegración del Consejo Directivo, entendiéndose por tal la imposibilidad de formar quórum, el Órgano de Fiscalización asumirá el gobierno de la institución, al sólo efecto administrativo y para convocar a elecciones dentro de los treinta días corridos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

ART. 29°.- Asambleas: Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 30°.- La Asamblea Ordinaria estará constituida por los socios activos, adherentes y honorarios, quienes tendrán las facultades que les confiere este Estatuto. Deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre de ejercicio que operará el 31 de diciembre de cada año.

ART. 31°.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria: a) Aprobar la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, informe del Órgano de Fiscalización y toda otra medida relativa a la gestión de la asociación que le compete resolver conforme al Estatuto, o que sometan a su decisión el Consejo Directivo o el Órgano de fiscalización.

ART. 32°.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Modificación del



Estatuto; b) Aprobar el Reglamento Electoral; c) Aprobar la compra y venta de inmuebles d) Disolución del Colegio. Será convocada siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de fiscalización o el 20 % (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto, convocatoria que deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos.

ART. 33°.- Las Asambleas sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los Asociados. Pasada la media hora sin que se cumpla el quórum anterior podrá sesionar cualquiera sea el número de asociados presentes. Está prohibido a los asambleístas tratar asuntos que no hubieran sido incluidos en el Orden del Día. Las resoluciones serán tomadas por las simples mayorías de asociados presentes. Los miembros del Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización tendrán derecho a voto, salvo cuando se resuelva sobre la aprobación de su gestión. En ambas asambleas el Presidente del Consejo Directivo tendrá doble voto para casos de empate.

ART. 34°.- Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante dos días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial, hasta quince días hábiles antes de su celebración.

ART. 35°.- Órgano de Fiscalización: El Órgano de Fiscalización, estará compuesto por dos miembros titulares y dos suplentes elegidos por igual sistema que el Consejo Directivo y durarán tres años en sus funciones. En el caso que participaran del acto eleccionario dos o más listas de candidatos, los cargos en disputa correspondientes al Órgano de Fiscalización serán cubiertos por los candidatos de la lista que le siga en número de votos a la ganadora.

ART. 36°.- Son funciones del Órgano de Fiscalización: a) Examinar los libros y documentos de la Institución; b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, libros y reglamentos especialmente en lo que se refiere a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales al menos cada seis meses; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Estado de Resultados presentados por el Consejo Directivo; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando hubiere omitido hacerlo el Consejo Directivo; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenta su pedido en conocimiento de la Inspección de Personas Jurídicas, ante la omisión del Consejo Directivo; g) Vigilar las operaciones de liquidación de la institución; h) Asumir en caso de disolución del Consejo Directivo el gobierno de la institución tal como lo establece el artículo veintiocho. El Órgano de Fiscalización ejercerá sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la Administración Social.

ART. 37°.- Patrimonio: El patrimonio social lo constituyen: a) Las cuotas de sus asociados; b) Los legados y donaciones. Los aportes extraordinarios y subsidios; c) Los bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra naturaleza que se adquieran por cualquier título y las rentas que estos produzcan; d) subvenciones y demás ingresos que se obtengan por medios lícitos.

ART. 38°.- Reforma de Estatutos: La reforma total o parcial de los Estatutos se realizará previa declaración acerca de su necesidad por el Consejo Directivo o manifestada por escrito con la firma de por lo menos un tercio de los socios activos. El Consejo Directivo citará a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días para la consideración de la reforma. El texto de la reforma deberá entregarse a los socios con una antelación no menor de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea.



ART. 39°.- Disolución y Liquidación: La disolución de esta Asociación solo podrá ser dispuesta por Asamblea Extraordinaria, con la presencia de las tres cuartas partes de los socios activos, y la resolución deberá ser tomada por el voto favorable del noventa por ciento de los presentes. El patrimonio social en este caso, pasará a Entidades Benéficas que se encuentren exentas del Impuesto a las Ganancias, reconocidas por la Dirección General Impositiva o el Estado Provincial.

ART. 40°.- Disposición Transitoria: La norma del art. 14 referida a la duración del mandato de los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización, tendrá vigencia a partir de la designación de dichos Órganos en el año 2013. A fin de posibilitar la elección por lista completa en dicho período, los mandatos de los miembros elegidos en el año 2012 tendrán una duración de un año.

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1°.- La Junta Electoral es el órgano de aplicación e interpretación definitiva de este Reglamento Electoral.

Artículo 2°.- Estará compuesta por tres (3) socios activos, que no sean miembros del Consejo Directivo, ni del Órgano de Fiscalización.

Artículo 3°.- Convocatoria: El Consejo Directivo realizará la convocatoria a elecciones, fijando la fecha, horario y lugares en que se realizará el comicio; debiendo dar la publicidad necesaria a dicha convocatoria y ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral.

Artículo 4°.- Las listas de candidatos para las elecciones, deberán ser presentadas con copia ante la Junta Electoral, hasta las 20 hs. del sexto día hábil anterior a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Artículo 5°.- Las listas deberán estar firmadas por todos los candidatos y presentadas con la firma de dos socios activos.

Artículo 6°.- A la presentación de las listas se deberá acompañar la designación de un apoderado, el que deberá ser socio activo o adherente. Su función será la de representar a la lista y controlar el acto eleccionario.

Artículo 7°.- Vencido el término para la presentación de listas y dentro de las 48 hs., la Junta Electoral oficializará las que se hubieren presentado, otorgando a cada una de ellas un número, de acuerdo al orden de presentación.

Artículo 8°.- El Consejo Directivo adoptará las providencias necesarias para que, en la Sede de cada circunscripción judicial, se instale una urna, y se coloquen en forma visible, las distintas listas.

Artículo 9°.- En caso de que se hubiere presentado una sola lista, la Junta Electoral procederá a la proclamación de la misma, comunicándolo al Consejo Directivo, para que disponga la no-realización del acto eleccionario.



Artículo 10°.- Si no se hubiere presentado lista alguna, el Consejo Directivo deberá convocar a nuevas elecciones, en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 11°.- La Junta Electoral confeccionará el padrón de socios en condiciones de sufragar, el que deberá exhibirse en los lugares donde se realizará la votación.

Artículo 12°. En cada lugar de votación deberán constituirse una o más mesas receptoras de votos, designadas por la Junta Electoral, las que estarán compuestas por dos miembros que deberán: a) habilitar el acto eleccionario; b) controlar la emisión de los votos, dejando constancia de ello en el padrón; c) clausurar el acto y practicar el escrutinio correspondiente, labrando el acta respectiva; d) remitir a la Junta Electoral los resultados provisionales del comicio, las urnas con los votos emitidos y una copia del acta labrada.

Artículo 13°.- La Junta Electoral realizará el escrutinio general y procederá a la proclamación de la lista ganadora.

Artículo 14°.- A los efectos del sufragio la junta electoral imprimirá los votos de cada una de las listas participantes. Los mismos contendrán el nombre de la lista y sus integrantes y función propuesta, colocados en el orden de constitución del Consejo, conforme los parámetros dispuestos por la junta electoral. La elección podrá también efectuarse a través del sistema de voto electrónico.

Artículo 15°.- El Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización elegidos deberán asumir sus funciones, en un término no mayor de 10 días corridos de realizada la elección.